

REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS COLABORADORES EXTRAORDINARIOS Y DE LA FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO DE COLABORADOR EXTRAORDINARIO (informada favorablemente por la C.A. de 29 de abril de 2005 y aprobada por Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2005)

Corresponde al Consejo de Departamento tramitar las solicitudes de nombramiento de Colaborador Extraordinario, previamente aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Departamento, y asignar las tareas docentes a los nombrados por la UGR, quedando reflejadas en el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Departamento e incorporadas al Plan de Organización Docente para el curso académico de que se trate.

Los Colaboradores Extraordinarios deberán compartir con un Profesor del área de conocimiento con plena capacidad docente las responsabilidades docentes de las materias o asignaturas que puedan impartir. Por consiguiente, un Colaborador Extraordinario no podrá ser único firmante de las actas de cualquier asignatura. Su dedicación docente no podrá superar la correspondiente a la mitad de un tiempo completo.

El nombramiento de Colaboradores Extraordinarios, con independencia de las labores que realicen, no interferirá en el desarrollo de la plantilla de profesorado del Departamento. Por tanto, su actividad docente no computará para el cálculo de la Dedicación y Potenciales Docentes del área de conocimiento.

Los Colaboradores Extraordinarios no pertenecen al Consejo de Departamento, aunque podrán ser invitados a sus sesiones con voz pero sin voto. Así mismo, no podrán ser elegidos ni electores en los distintos procesos electorales de la Universidad, ni ostentar cargos de gestión universitaria.

Los nombramientos se harán por un curso académico renovable hasta otro más. En caso de que el Departamento solicite la renovación pasados los dos cursos académicos, el nombramiento tendrá que ser aprobado de nuevo por el Consejo de Gobierno. Este último acuerdo no será de aplicación a los Colaboradores Extraordinarios que hayan cumplido 70 años, para los cuales dicho nombramiento será improrrogable tras dos cursos académicos.

El nombramiento de Colaborador Extraordinario no es de aplicación a ningún Profesor activo de la UGR o de otra Universidad, ni a ningún Profesor Emérito aunque haya finalizado su contrato, ya que su condición es vitalicia.